



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
**Secretario**

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE	NEGOCIOS E INVERSIONES JLT S.A.S -NIT 900312055-9
DEMANDADOS	COMERCIALIZADORA DE FRESCOS GOMEZ GIRALDO S.A.S hoy TAGGO COMPANY S.A.S. -NIT. 900.770.234-4
RADICADO	23001 31 03 003 2024 00031 00
ASUNTO	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL
PROVIDENCIA	(#)

**ASUNTO A DIRIMIR**

Ingresar la demanda verbal de la referencia, para decidir sobre su admisibilidad.

**CONSIDERACIONES**

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **DARIO RAFAEL GRANADOS VERGARA –CC. 92.515.680 y T.P. 90.351**; la cual se encuentra en estado VIGENTE.

DS	NOMBRES	TIPO CEDULA	# CEDULA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO
DS VERGARA	DARIO RAFAEL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	92515680	90351	VIGENTE

Ahora bien, advierte el Despacho que, no obstante la demanda se encuentra dirigida a los juzgados civiles del circuito de Montería, de la demanda y sus anexos no se evidencia elemento alguno que permita establecer la competencia en los juzgados civiles de Montería.

En efecto, revisado el artículo 28 del C.G.P. que contempla las reglas de la competencia territorial, este, en su numeral 5º, establece que, en los procesos contra una persona jurídica, **es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.**

Verificado el certificado de cámara de comercio de la persona jurídica aquí demandada, encuentra esta Judicatura, que registra como dirección principal la ciudad de Itagüí, Antioquia, tal como se indica en la demanda. Ver.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CL 85 NO 48 01 P 6 BL 24  
Municipio : Itagüí, Antioquia  
Correo electrónico : contabilidadtaggo@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3014756559  
Teléfono comercial 2 : 3113316757  
Teléfono comercial 3 : 3003202312

- Al demandado en la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal: CI 85 No. 48 - 01 P 6 BL 24, ITAGÜÍ- ANTIOQUIA, email [contabilidadtaggo@gmail.com](mailto:contabilidadtaggo@gmail.com) celular 3014756559 – 3113316757 – 3003202312.

En el presente caso, no se menciona ni se acredita que se trate de un asunto vinculado a una sucursal o agencia de la persona jurídica, que se encuentre ubicada en la ciudad de Montería y, del certificado de cámara de comercio, no se evidencia la existencia de sucursal alguna ubicada en esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, no se evidencia elemento alguno que permita establecer la competencia territorial en los juzgados civiles de Montería.

Así las cosas, en tratándose de un asunto de mayor cuantía y teniendo en cuenta que **el domicilio principal de la persona jurídica demandada es la ciudad de Itagüi-Antioquia**. Encuentra este Despacho Judicial que el competente para conocer del mismo es el Juez Civil del Circuito de Itagüí (Reparto)

Visto lo anterior, este despacho considera que se debe declarar la falta de competencia territorial, motivo por el cual se ordenará enviar de inmediato la demanda con todos sus anexos, al juez competente.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

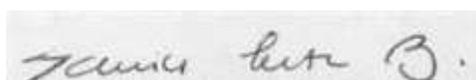
## R E S U E L V E

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia territorial para conocer de este proceso, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: POR** secretaría envíese el presente proceso sin dilaciones a la Oficina Judicial de Itagüí Antioquia, para que sea repartida entre los jueces civiles del circuito de esa ciudad, por ser los competentes.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 3**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180708d4ec83ede9b2cbb46afd39cf6252e338043e35c7eccc2316539a98ec90**

Documento generado en 21/03/2024 04:10:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**